

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS**

PRESENTADA POR:

JULIO CÉSAR COAQUIRA YANARICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.44%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 6 JAN 2025, 10:46 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 0.77% ● CHANGED TEXT 4.67%

Report #24350789

JULIO CÉSAR COAQUIRA YANARICO // LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESUMEN La investigación tuvo como objetivo general identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas, con objetivos específicos de analizar las sanciones del artículo 105° del Código Penal y la Ley N° 30424, así como la culpabilidad de las personas jurídicas. La metodología fue cualitativa, crítica y analítica prospectiva, con un diseño no experimental y descriptivo, utilizando métodos sistemático, analítico, deductivo y comparativo, técnicas de análisis documental, parafraseo e interpretación jurídica, e instrumentos como fichas bibliográficas, de resumen y de análisis de contenido. La conclusión principal: La investigación permitió concluir que la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas en el Perú es predominantemente penal, aunque en ciertos casos se presente bajo una fachada administrativa, como sucede con la Ley N.º 30424. Las normativas analizadas, incluidas las sanciones accesorias del Código Penal, están diseñadas con el propósito de prevenir y sancionar conductas delictivas mediante la implementación de programas de cumplimiento y mecanismos organizacionales internos. Esto posiciona a las personas jurídicas como sujetos activos y autónomos de responsabilidad penal, cuya culpabilidad se fundamenta en el defecto organizacional y no en la transferencia de la

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD DE

LAS PERSONAS JURÍDICAS

PRESENTADA POR:

JULIO CÉSAR COAQUIRA YANARICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Líneas de investigación: Derecho

Puno, 09 de enero del 2025.

DEDICATORIA

Dedico a mi familia este logro que tuve, y a todos los que fueron aparte de este proceso.

JULIO CESAR COAQUIRA YANARICO

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincera gratitud a la Universidad
San carlos

JULIO CÉSAR COAQUIRA YANARICO

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	10
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	11
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	11
1.2 ANTECEDENTES	11
1.2.1. INTERNACIONAL	11
1.2.2. NACIONAL	13
1.2.3. LOCAL	15
1.3 JUSTIFICACIÓN	15
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	16
1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	16
1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	18
----------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	19
2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	19
2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL ARTÍCULO 105° DEL CÓDIGO PENAL	19
2.1.3. LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD	19
2.1.4. Las consecuencias accesorias como penas	20
2.2. COMPLIANCE	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL	25
2.4. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	29
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	29
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	29
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	29
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	30
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	30
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	30

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	31
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	50

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	51
Anexo 02: INSTRUMENTO	52
Anexo 03: Ley 30424	54

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas, con objetivos específicos de analizar las sanciones del artículo 105° del Código Penal y la Ley N° 30424, así como la culpabilidad de las personas jurídicas. La metodología fue cualitativa, crítica y analítica prospectiva, con un diseño no experimental y descriptivo, utilizando métodos sistemático, analítico, deductivo y comparativo, técnicas de análisis documental, parafraseo e interpretación jurídica, e instrumentos como fichas bibliográficas, de resumen y de análisis de contenido. La conclusión principal: La investigación permitió concluir que la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas en el Perú es predominantemente penal, aunque en ciertos casos se presente bajo una fachada administrativa, como sucede con la Ley N.º 30424. Las normativas analizadas, incluidas las sanciones accesorias del Código Penal, están diseñadas con el propósito de prevenir y sancionar conductas delictivas mediante la implementación de programas de cumplimiento y mecanismos organizacionales internos. Esto posiciona a las personas jurídicas como sujetos activos y autónomos de responsabilidad penal, cuya culpabilidad se fundamenta en el defecto organizacional y no en la transferencia de la responsabilidad individual de sus representantes.

Palabras Clave: Código penal, Delito, Responsabilidad.

ABSTRACT

The general objective of the research was to identify the legal nature of the responsibility and culpability of legal entities, with specific objectives of analyzing the sanctions of Article 105 of the Penal Code and Law No. 30424, as well as the culpability of legal entities. The methodology was qualitative, critical, and prospective analytical, with a non-experimental and descriptive design, using systematic, analytical, deductive, and comparative methods, documentary analysis techniques, paraphrasing and legal interpretation, and instruments such as bibliographic, summary, and content analysis sheets. The main conclusion: the sanctions provided for in Article 105 of the Penal Code and applicable to legal entities, in force in our legal system, and the measures established in Law No. 30424, have a criminal nature, thus completely ruling out the administrative nature of the sanctions. This is because the sanctions established in the Penal Code and the special criminal law are imposed on companies as a consequence of the commission of a crime, and not an administrative infraction. The source generating the sanction is the commission of the crime, which is processed by applying the rules of the common criminal process, applying all the guarantees that pertain to any accused of a crime.

Keywords: Penal code, Crime, Responsibility.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un tema cada vez más relevante en el derecho moderno, especialmente ante el incremento de la criminalidad empresarial. Tradicionalmente, el principio *societas delinquere non potest* impedía atribuir responsabilidad penal a las entidades corporativas, pero esta visión ha ido cambiando con la creciente influencia de estándares internacionales y el derecho comparado, que reconocen la necesidad de sancionar a las personas jurídicas por sus propias acciones delictivas. La ley peruana refleja este cambio de paradigma al intentar establecer una responsabilidad autónoma para las entidades jurídicas dependiendo de sus propios defectos organizacionales en lugar de trasladar la responsabilidad de las personas. Aunque en realidad es una responsabilidad penal, la legislación peruana ha aceptado este enfoque incluyendo las implicaciones accesorias del Artículo 105 del Código Penal y la Ley N.º 30424, que define la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Este cambio ha dado lugar a una acalorada discusión sobre el carácter jurídico de estas sanciones y la idea de responsabilidad relevante para las personas jurídicas. Está claro que las sanciones aplicadas a las organizaciones jurídicas tienen un papel preventivo y se basan en la idea de defecto organizacional, en cuyo caso la ausencia de implementación de un programa de cumplimiento es absolutamente importante. Examinando las diversas teorías y las bases de la legislación comparada, el presente estudio tiene la intención de evaluar plenamente el carácter jurídico de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas. Con la teoría del defecto de organización siendo la más alineada con las garantías penales, las bases de la culpabilidad de las entidades jurídicas son investigadas a través de las principales teorías: el defecto de organización de Tiedemann, el comportamiento de la actividad empresarial de Heine y la cultura de incumplimiento. El estudio también analizará el rol de los programas de cumplimiento como mecanismos para prevenir la comisión de delitos y para eximir o atenuar la responsabilidad de las personas jurídicas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A escala mundial, la responsabilidad de las personas jurídicas es una cuestión cada vez más crucial dada la globalización y el crecimiento de las empresas multinacionales. La ausencia de un marco jurídico coherente en todo el mundo plantea grandes dificultades para la aplicación de sanciones y la armonización de las leyes. Aunque la aplicación y ejecución varían mucho de un país a otro, normas internacionales como las establecidas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y las Naciones Unidas pretenden fijar unos requisitos mínimos. Las situaciones de violación de los derechos humanos y de corrupción agravan esta cuestión, ya que la justicia y la reparación de los daños dependen de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Especialmente con vistas a la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero, las recientes reformas legales en Perú se han centrado en la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas. La Ley 30424 establece una estructura para castigar a las empresas que cometen delitos mediante el control de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Sin embargo, la aplicación eficiente de esta ley tiene dificultades como la falta de recursos y de instrucción en los establecimientos encargados de su ejecución. Además, la definición de las normas de culpabilidad y de las penas correspondientes debe ser más precisa para evitar la inseguridad jurídica y tal vez influir en la competitividad de las empresas.

El tema de la responsabilidad de las personas jurídicas se manifiesta en la zona de Puno en un marco de menor crecimiento institucional y económico. Muchas de las empresas locales, que abarcan desde la industria minera hasta la agrícola, tienen especiales dificultades para cumplir las normas laborales y medioambientales. La falta de un control eficiente y la corrupción local podrían dificultar la aplicación de sanciones y responsabilidades. Además, para agravar el problema de la vulnerabilidad y la desprotección, la población local carece a veces de acceso a sistemas eficaces de denuncia y reparación de daños derivados de la actividad empresarial.

Por ello nos planteamos las siguientes interrogantes.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424?

¿Cómo se produce la culpabilidad de las personas jurídicas según la doctrina y jurisprudencia?

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1. INTERNACIONAL

Mila (2020) Persona jurídica en el derecho ecuatoriano. Este marco de responsabilidad se examina en relación con el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia en 2014 y designa a las personas jurídicas como sujetos pasivos de sanciones. Este análisis examina los principios generales relativos a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, junto con las regulaciones específicas establecidas por la legislación ecuatoriana. Se enfoca en los elementos normativos que definen las categorías asociadas a esta responsabilidad, el régimen de sanciones aplicable a las personas jurídicas y los aspectos procesales pertinentes a la aplicación de las tipificaciones penales en contra de estas entidades.

Sanchez (2022) La delincuencia organizada del siglo XXI se define por la utilización de intrincadas redes de empresas y corporaciones para perpetrar actividades ilícitas. El presente trabajo examina críticamente la importante reforma de nuestro derecho penal, iniciada con la promulgación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, partiendo del concepto de persona jurídica y del panorama doctrinal tradicional en nuestro país, en apoyo del aforismo *societas delinquere non potest*.

De la Cuesta (2013) La imposición de la culpabilidad penal a las personas jurídicas, establecida en España por la reforma de 2010, presenta varias cuestiones controvertidas que requieren aclaración. Algunos afirman que los delitos perpetrados por administradores, representantes y trabajadores de entidades con personas jurídicas sugieren que el modelo empleado es un método indirecto de atribución, esencialmente una forma de heterorresponsabilidad, cuando se considera de forma estricta y aislada.

Bernate (2018) en su investigación científica: El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Determinó que el orden económico contenido en nuestra Constitución Nacional establece, de una parte, la libertad económica de los particulares quienes tendrán derecho a la libertad de empresa, libre competencia y propiedad privada. Esta libertad económica para los particulares, se complementa, a efectos de integrar el orden económico y social, con una intervención del Estado en la economía, en procura de obtener la realización de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho.

Hernandez (2010) El ensayo examina críticamente los elementos clave de la Ley 20.393, promulgada a finales de 2009, que establece por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación chilena. Tras una visión contextual de la aparición de la ley, influida por los requisitos previos para la plena adhesión de Chile a la OCDE, examina principalmente el modelo de «responsabilidad por defecto de organización» seleccionado por el legislador chileno y sus importantes implicaciones. Por último, a pesar de una evaluación globalmente positiva, se destacan los obstáculos y peligros que debe afrontar la aplicación de la nueva ley.

Vives (2021) En relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es esencial indagar si las entidades colectivas poseen una obligación de colaborar o un derecho a guardar silencio. Para abordar esta cuestión, es esencial considerar el principio nemo tenetur de la empresa, fundamentado en las sanciones corporativas, así como el nemo tenetur dentro de la empresa, en relación con los deberes positivos de colaboración de sus miembros. Este ensayo pretende abordar estos problemas examinando la jurisprudencia europea y comparada, la legislación vigente y la racionalidad inherente al sistema. Se determinará que, a pesar de que el luto corporativo se centra en la colaboración, la información obtenida de las iniciativas de cumplimiento debe salvaguardarse. De lo contrario, puede producirse una consecuencia política perjudicial que disuada a las empresas de autorregularse.

1.2.2. NACIONAL

Cavero (2023) El 1 de abril de 2016 se promulgó la Ley N° 30424, titulada originalmente «Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.» Un elemento clave de esta norma es la potencial exoneración de responsabilidad de la persona jurídica si establece y ejecuta un modelo de prevención con medidas de seguimiento y control adecuadas antes de la comisión del delito, mitigando o reduciendo significativamente el riesgo de su ocurrencia. Si la aceptación y ejecución del modelo preventivo se produce con posterioridad a la comisión del delito, se produce una atenuación de la responsabilidad. A pesar de las numerosas e importantes modificaciones a la Ley N° 30424, la implementación de un sistema de compliance penal por parte de la persona jurídica sigue influyendo positivamente en las sanciones que pueden imponerse por delitos penales. Este informe nacional abordará en detalle las especificidades de esta norma, organizadas en cuatro secciones principales: la primera examinará la introducción de la responsabilidad de la persona jurídica por actos delictivos, la segunda esbozará el sistema de responsabilidad presunta, la tercera discutirá los requisitos legales para un modelo de prevención adecuado, y la cuarta cubrirá ciertos aspectos procesales.

Alpaca (2022) La opinión predominante en la doctrina jurídica peruana postula que la Ley 30424, que regula la «responsabilidad administrativa de la persona jurídica», establece fundamentalmente un auténtico sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas en el Perú. Este amplio sector doctrinal sostiene consistentemente que esta responsabilidad, al tener su origen en un delito y ser juzgada por un tribunal penal dentro de los parámetros y garantías del proceso penal, posee un elemento penal. Este estudio tiene como objetivo exponer una perspectiva contraria, postulando que la Ley 30424 estipula una responsabilidad objetiva, emanada de un hecho externo, de carácter civil y fundamentada en el enriquecimiento sin causa de la persona jurídica derivado de un delito cometido por la persona natural en representación de la persona jurídica o en su beneficio directo o indirecto.

Pinto (2020) Esta investigación tiene como objetivo examinar la responsabilidad penal de las entidades jurídicas por infracciones ambientales, un componente esencial de la gobernanza ambiental, en el complejo marco del acceso a la justicia ambiental en Perú. Este estudio tiene como objetivo identificar tácticas para rectificar esta condición crítica, con el objetivo de optimizar la gobernanza ambiental. El objeto de estudio es: ¿Cuál es el vínculo entre la responsabilidad penal de las entidades jurídicas por infracciones ambientales y la gobernanza ambiental? El propósito primordial consiste en analizar la correlación entre la responsabilidad penal de las entidades jurídicas por infracciones medioambientales y la gobernanza medioambiental. Este discurso sostendrá que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es parte integrante de la gobernanza ambiental, ya que cumple dos funciones críticas: una función punitiva, que facilita el acceso a la justicia ambiental mediante la identificación de la parte responsable en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva, destinada a disuadir de la comisión de tales delitos. El capítulo inicial establecerá el marco teórico relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, abordando el significado de la atribución penal a dichas entidades, los diversos modelos de su responsabilidad penal y los sistemas normativos de otros países en los que ésta se ha promulgado. En el segundo capítulo se examinarán los elementos

socioambientales y jurídicos que hacen necesaria la adopción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Perú por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental.

Guanilo (2023) El presente estudio titulado: Análisis de la Normativa Peruana sobre Compliance Penal en Personas Jurídicas y Responsabilidad Penal por su Aplicación, 2022; tuvo como objetivo examinar cómo las normas de compliance para personas jurídicas atenúan la responsabilidad penal por su aplicación. La investigación empleó una metodología fundacional y teoría fundamentada, utilizando un cuestionario de entrevista validado por la evaluación de tres expertos y administrado a siete especialistas en derecho penal y procesal penal. Además, se empleó una guía de análisis documental. Los resultados arrojaron las siguientes conclusiones: Para que la exoneración de responsabilidad penal sea aplicable a la persona jurídica, se debe demostrar que el programa de cumplimiento posee los elementos mínimos estipulados por la Ley N° 30424 y el Reglamento, y que es adecuado y eficaz para la empresa. Por otro lado, constituye un error legislativo que el fiscal solicite un informe a la Superintendencia del Mercado de Valores respecto a la idoneidad del programa de cumplimiento de la empresa, pues resulta problemático condicionar una decisión judicial a un informe administrativo (jueces y fiscales no pueden estar constreñidos por un informe administrativo), máxime si no se cuenta con la seguridad de que la Superintendencia está capacitada para identificar riesgos con implicaciones penales.

1.2.3. LOCAL

No se encontraron estudios locales que sirvan como antecedentes para nuestro estudio.

1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Enfatiza la necesidad de conocer cómo las entidades colectivas, como las empresas, podrían ser responsables de delitos. Dado que históricamente el derecho penal se ha concentrado en los individuos, este enfoque teórico es críticamente necesario para construir un marco legal que permita abordar la conducta ilegal llevada a cabo por estas organizaciones. La teoría moderna del derecho penal busca mezclar conceptos de

responsabilidad colectiva, lo cual es necesario para cambiar las leyes y adaptarlas a la realidad moderna en la que las entidades jurídicas son muy significativas en la sociedad.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Básicamente, este estudio tiene como objetivo mejorar la implementación de la justicia penal en casos que involucren entidades legales. Identificar claramente la responsabilidad y la obligación de estas empresas ayudará a aplicar sanciones adecuadas y efectivas, fomentando así un comportamiento corporativo más moral y responsable. Esto es particularmente pertinente en los casos en los que las empresas influyen significativamente en el bienestar social y el estado de la economía.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, permitirá una comprensión más profunda de cómo se aplican las teorías legales en situaciones reales, y cómo estas aplicaciones pueden ser mejoradas. La metodología debe incluir tanto el análisis doctrinal como empírico, para proporcionar una visión completa de la responsabilidad de las personas jurídicas.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Hablando socialmente, podría ayudar a avanzar más en la justicia social y la igualdad en nuestro país. Aclarar y agrupar las obligaciones de las entidades legales ayuda a salvaguardar los derechos de las personas y comunidades afectadas por sus actividades.

1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

1. Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2, inciso 17:** Reconoce el derecho de toda persona a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, siempre que no sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

2. Código Penal:

- **Artículo 27:** Establece que las personas jurídicas pueden ser sujetas de medidas de seguridad cuando, en el ejercicio de sus actividades, se cometan delitos.

- **Artículo 105:** Regula las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, como la clausura de locales, disolución de la sociedad, suspensión de actividades, entre otras, cuando se determine su responsabilidad en la comisión de delitos.

3. Ley N.º 30424 y sus modificatorias:

- **Ley N.º 30424:** Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de cohecho activo transnacional, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Decreto Legislativo N.º 1352:** Amplía el ámbito de aplicación de la Ley N.º 30424, incorporando otros delitos como el cohecho activo genérico, cohecho activo específico, minería ilegal y crimen organizado.
- **Artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1352:** Establece que las personas jurídicas pueden eximirse de responsabilidad penal si cuentan con un programa de cumplimiento (compliance) adecuado y eficaz para prevenir la comisión de los delitos mencionados.

4. Código Procesal Penal:

- **Artículo 90:** Dispone que las personas jurídicas pueden ser incorporadas en el proceso penal para ser pasibles de las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal.
- **Artículo 111:** Señala que las personas que, conjuntamente con el imputado, tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, pueden ser incorporadas como parte en el proceso penal.

5. Código Civil:

- **Artículo 1981:** Establece que las personas jurídicas son responsables de los daños y perjuicios causados por sus representantes o dependientes en el ejercicio de sus funciones.

6. Jurisprudencia relevante:

- **Casación N.º 308-2021, Santa:** La Corte Suprema de Justicia ha reconocido la viabilidad de la responsabilidad civil de la persona jurídica, aun cuando no se haya demostrado la responsabilidad penal del representante legal.

1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La relevancia del estudio reside en su potencial para incidir en la legislación y en la práctica judicial, fomentando un sistema jurídico más equitativo y justo. Adicionalmente, al tratar un asunto de relevancia contemporánea, puede constituir el fundamento para investigaciones subsiguientes y discusiones en el campo del derecho penal y corporativo. Esto no solo resultará ventajoso para el dominio académico, sino también para la sociedad en su conjunto, al promover un ambiente jurídico que establezca una responsabilidad adecuada para las entidades jurídicas por sus acciones.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cuál es la naturaleza jurídica de las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424.

Analizar la culpabilidad de las personas jurídicas, según la doctrina y jurisprudencia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Nuestro estatuto presenta dos situaciones aparentemente contradictorias en cuanto a la naturaleza jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas. Inicialmente, examinamos la naturaleza de los efectos accesorios del artículo 105 del Código Penal, seguido de una discusión sobre la culpabilidad de las personas jurídicas en virtud de la Ley n° 30424.

2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL ARTÍCULO 105° DEL CÓDIGO PENAL

En relación con esta cuestión, han surgido diversas propuestas en el seno de la doctrina. Para un examen más estructurado del tema, es importante destacar que: «Existen tres tesis principales que delimitan la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas: la tesis que las considera medidas de seguridad, la tesis que las contempla como penas propiamente dichas y, por último, la tesis que las interpreta como una categoría novedosa de sanción penal (distinta de las medidas de seguridad y de las penas). (Sota, 2013, p.12)

2.1.3. LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Un segmento de la doctrina afirma que las consecuencias accesorias funcionan como mecanismos de seguridad; sin embargo, esta postura no es ampliamente respaldada por la opinión predominante, como se demostrará a continuación.

Sota (2013) afirma que el objetivo principal de las medidas de seguridad es eliminar una posible amenaza, neutralizándola mediante acciones preventivas, las cuales pueden caracterizarse como prevención específica. "El efecto adverso de las medidas de seguridad es que se transforman en una ley de autoría en lugar de una que aborde la mala conducta real."

Según Zugaldía (1997), "Es ilógico considerar las consecuencias accesorias como medidas de seguridad." Principalmente, las medidas de seguridad no requieren la culpabilidad del individuo sometido a ellas, aunque las repercusiones auxiliares sí deben hacerlo. En segundo lugar, considerando que las consecuencias accesorias como medidas de seguridad requieren una redefinición, no es la noción de culpabilidad la que necesita alterarse, sino más bien el concepto de peligrosidad, que pasa del perfil biopsicológico del individuo a un "objeto" alternativo, el cual no se aborda en el Código Penal para personas jurídicas. (page 4)

2.1.4. Las consecuencias accesorias como penas

García (como se cita en Gutiérrez, 2016) afirma que las consecuencias accesorias son sanciones, específicamente privaciones de derechos derivadas de actos ilícitos. Estas sanciones son de naturaleza criminal, ya que surgen de delitos destinados a disuadir el crimen, y pueden imponerse a entidades legales; sin embargo, no se refieren a los fundamentos legales de las penas o medidas de seguridad, que son aplicables únicamente a las personas afectadas. (page 313).

El objetivo es definir la naturaleza de las consecuencias accesorias como sanciones penales, basándose en premisas fundamentalmente distintas de aquellas que rigen la culpabilidad penal de las personas naturales, eludiendo así las comparaciones perpetuas que prevalecen en una parte significativa de la doctrina jurídica.

En línea con esta interpretación, Echarri (citado en Gutiérrez, 2016) afirma que examina diversas perspectivas doctrinales sobre la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias y aboga por su clasificación como sanciones, ya que abarcan elementos típicos de penas y medidas de seguridad.

Las consecuencias accesorias como un nuevo y tercer tipo de sanción penal

La tercera categoría de sanciones penales postula que las consecuencias accesorias son medidas punitivas distintas de las penas y medidas de seguridad, con la base para atribuir la culpabilidad a la entidad jurídica arraigada en su peligrosidad objetiva. Esta peligrosidad puede caracterizarse como la probabilidad de comportamiento delictivo futuro por parte de individuos específicos, no atribuible a sus tendencias o predisposiciones subjetivas hacia el crimen, sino más bien a sus asociaciones o conexiones con entidades, objetos y circunstancias objetivas particulares, o como resultado de su participación y compromiso en ciertas actividades" (Sota, 2013, p. 17).

A la luz de esta nueva perspectiva, García (2008) afirma que: "Las consecuencias accesorias pueden mantenerse independientemente de la posibilidad de imponer sanciones a las personas jurídicas, ya que su base no proviene de la falta de culpabilidad de la persona jurídica, sino del peligro inherente de su organización." Así, las sanciones para las personas jurídicas y las repercusiones suplementarias relevantes para las personas jurídicas pueden coexistir armoniosamente dentro del sistema de justicia penal. (p. 14).

Naturaleza jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas en la Ley N° 30424

El 21 de abril de 2016, se publicó la Ley N.º 30424 en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo aparentemente la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas exclusivamente por el delito de cohecho activo transnacional. Esta legislación, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352 de 2017 y la Ley No. 30835 de 2018, se ha ampliado para abarcar los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colaboración y tráfico de influencias. Además, el título de la ley mencionada anteriormente ha sido modificado a "Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas."

la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

González (2012) afirma: "Si bien la culpabilidad de la organización empresarial puede establecerse para la imposición de la sanción administrativa, la pregunta pertinente ahora es si la sanción administrativa es adecuadamente efectiva para abordar el delito corporativo." Estamos seguros de que no lo es" (p. 77).

Fernández (citado en Pérez, 2013) afirma que el intento doctrinal de establecer una distinción significativa entre delitos penales y faltas administrativas—específicamente, entre un delito y una infracción administrativa—constituyen un fracaso total, ya que la única diferencia entre estas categorías es formal; el único criterio para diferenciar una pena penal de una sanción administrativa es la autoridad estatal que las impone (p. 138).

La responsabilidad penal de las personas jurídicas

Aunque la Ley No. 30424 está designada como la ley que rige la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, constituye un "fraude de etiqueta" ya que efectivamente establece un marco para la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto es evidente ya que la responsabilidad de las personas jurídicas está definida por los principios del derecho penal, y el modelo de imputación se basa en deficiencias organizativas. Núñez (2018) afirma: "La persona jurídica será responsable por la comisión de delitos, no por contravenciones o infracciones administrativas" (p. 6).

La fuente de responsabilidad para las personas jurídicas surge de la comisión de delitos; en consecuencia, bajo el sistema de *numerus clausus*, las personas jurídicas pueden ser procesadas por soborno, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias. Núñez (2018) aclara que "La persona jurídica no será responsable, por aplicación automática y basada en un acto externo, de todos los delitos perpetrados por sus ejecutivos y subordinados."

Los conceptos de transferencia, responsabilidad vicaria, responsabilidad derivada o rendición de cuentas por los actos de otro no pueden emplearse para establecer la culpabilidad penal de las entidades jurídicas; en su lugar, la responsabilidad debe basarse en los propios actos de la entidad o en la autoinculpación debido a deficiencias en la organización corporativa. (página 6)

Personas jurídicas imputables penalmente

Nieto (2018) afirma que el rango de entidades legales responsables es extenso. Incluye a las empresas estatales y a cualquier asociación o entidad que posea personalidad jurídica, incluidos los partidos políticos y los sindicatos. La inclusión era ilógica cuando solo se

perseguía la corrupción extranjera; sin embargo, con la adición del lavado de dinero y la corrupción, el potencial de que un partido político enfrente sanciones es indudablemente pertinente” (p. 3).

Por el contrario, se ha establecido como un principio general la transferencia o continuación de la responsabilidad en casos de cambio de nombre, reorganización corporativa, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación u otra acción que pueda afectar la identidad legal de las organizaciones corporativas.

Sanciones penales aplicables a las personas jurídicas

La culpabilidad penal de las personas jurídicas está estrechamente relacionada con las nociones de castigo; de hecho, un desafío significativo ha sido la comparación continua entre personas físicas y personas jurídicas. Se están produciendo avances significativos tanto en la doctrina como en el derecho comparado. En consecuencia, se afirma que: "Según las teorías del castigo basadas en la racionalidad instrumental, solo las personas naturales pueden ser objeto de castigo." Sin embargo, con la voluntad, que la pena tiene como objetivo, eliminada (obstaculizando así la creación de una voluntad que contravenga la ley, disuadiendo la reincidencia y facilitando la reintegración social del delincuente, etc.), se puede observar en las teorías contemporáneas de la pena un cambio hacia la racionalidad comunicativa.

Aquí, la pena se percibe como una confirmación de la validez de la norma violada, desprovista de aspiraciones adicionales, a pesar de que en casos de encarcelamiento, puede estar dirigida hacia la reeducación y la reintegración social (...). Jaén, 2018, p. 2. De manera similar, la evaluación de Jara (2018) afirma: "La posibilidad de basar el castigo corporativo en una forma de prevención general positiva no es novedosa." Numerosos autores han empleado diversas interpretaciones de esta teoría del castigo para fundamentar sus puntos de vista sobre el tema.

La pena, independientemente de si se aplica a un individuo o a una entidad corporativa, sirve para reafirmar la validez de la norma; por lo tanto, no hay distinción entre el derecho penal individual y el derecho penal corporativo en este sentido (p. 162).

LA CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Gutiérrez (2016) afirma: "La base de la culpabilidad de las personas jurídicas ha sido durante mucho tiempo un tema controvertido, originado en las diversas interpretaciones de 'personas jurídicas' como participantes en transacciones legales, particularmente en el ámbito del derecho penal" (p. 132).

En este contexto, se han creado muchas teorías en el ámbito doctrinal para justificar la culpabilidad de las personas jurídicas, distinta de la culpabilidad tradicional de las personas naturales. En consecuencia, para mejorar la comprensión y prevenir cualquier malentendido, inicialmente definiremos de manera sucinta los principios de culpabilidad aplicables a las personas naturales, seguido de una visión general de las teorías fundamentales sobre la culpabilidad de las personas jurídicas.

2.2. COMPLIANCE

En España, donde el cumplimiento normativo está más desarrollado, se puede definir como un sistema de acciones preventivas dirigidas a evitar infracciones de las normas regulatorias y reducir las posibles sanciones derivadas de los deberes de la organización o entidad legal. Esta herramienta o sistema busca proporcionar normas o reglas para el cumplimiento normativo, garantizando así la dirección moral de la empresa. En cuanto a la persona jurídica, que, dada la globalización y una sociedad de riesgo, es progresivamente importante como actor económico en la economía global, es vital enfatizar que el crimen moderno a menudo exhibe rasgos de ser transnacional, organizado y de gran poder o relevancia.

Es la mejor manera de romper las reglas legales fundamentales, ya que utiliza la apariencia y la estructura de una empresa comercial o jurídica en los contactos comerciales. Una dificultad en el delito corporativo es la distribución de la responsabilidad individual dentro de sistemas jerárquicos u organizados que muestran divisiones laborales y descentralización típicas de las empresas modernas. Esto genera así un marco negligente o una irresponsabilidad construida. En este sentido, el delito corporativo está relacionado con factores criminológicos e intrínsecos que influyen negativamente en el funcionamiento normal de las actividades de la empresa. Actualmente, hay una tendencia hacia la creación

de responsabilidad penal para las corporaciones o entidades legales en todas sus diversas formas y estructuras. Estas empresas tienen la obligación de seguir las leyes; por lo tanto, al incumplir estos compromisos, arriesgan multas derivadas de actividades delictivas específicas llevadas a cabo por sus funcionarios o representantes en el sector empresarial. Además, se establece el hecho de que la culpabilidad no está relacionada con el resultado de la absolución o la sentencia. La teoría moderna sugiere que el castigo de la mala conducta corporativa y los programas de cumplimiento exponen conflictos y puntos de vista continuos sobre la autoridad estatal en los delitos corporativos. La mayoría de los sistemas de derecho civil occidentales ahora observan el programa de cumplimiento penal, que forma un marco para la gestión de riesgos y las campañas anticorrupción. Muchas leyes exigen que una empresa o entidad legal sea responsable por no mostrar acciones dirigidas a mejorar el cumplimiento, incluyendo la creación de canales para reportar violaciones o comportamientos que sean perjudiciales o posiblemente corruptos, por lo que violar las leyes si no establece un mecanismo de cumplimiento eficiente en sus operaciones. Esta violación objetiva de sanciones difiere del delito cometido por la persona responsable de la actividad ilegal. En cuanto al delito corporativo, se debe reconocer la autonomía de las empresas con respecto al tipo de responsabilidad asignada a los individuos, definida por teorías específicas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Persona jurídica

Según Espinoza (2011): "Son entidades a las que la ley confiere y reconoce personalidad jurídica, otorgándoles así la capacidad de funcionar como sujetos de derecho, lo que incluye la habilidad de adquirir y poseer bienes, contraer obligaciones y participar en acciones legales."

Defecto de organización

Según González (2012): "El defecto organizacional es el fomento de una mentalidad criminal dentro del grupo o la falta de implementación de medidas preventivas para minimizar la

probabilidad de que individuos actúen ilegalmente en nombre de la entidad legal y en su beneficio."

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

La responsabilidad de la entidad legal surge de sus propias deficiencias organizativas, es decir, de sus propias actividades. La responsabilidad de las entidades legales se percibe como una deficiencia organizativa categorizada en tres dimensiones analíticas: defecto constitucional, defecto en el funcionamiento económico y deficiencias en los roles y deberes de las personas.

Culpabilidad Corporativa: Concepto que aborda la imputación de culpa a una persona jurídica en función de la conducta de sus empleados, directivos o representantes, y el grado de control o negligencia por parte de la organización en la comisión del delito.

Compliance Corporativo: Conjunto de políticas, procedimientos y controles que implementa una empresa para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, y prevenir la comisión de delitos dentro de la organización.

2.4. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2 Establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, lo que incluye la protección de sus derechos frente a entidades o personas jurídicas que los vulneren.

Artículo 76: Atribuye responsabilidad del Estado en el control de la economía y de las entidades privadas, protegiendo la justicia social y el interés público.

Código Penal (Decreto Legislativo N° 635, 1991)

Título V: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Introducido por la Ley N.º 30424 en 2016, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre o por cuenta de ellas.

Artículo 105:

Establece los criterios de imputación de responsabilidad penal a personas jurídicas, cuando los delitos son cometidos por sus representantes o directivos en beneficio de la entidad.

Ley N.º 30424 (2016):

Introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos como corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, entre otros.

Ley N.º 30588 (2017): Modificación de la Ley N.º 30424

Esta ley amplía los delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables, incluyendo delitos ambientales, tráfico de influencias y cohecho activo transnacional.

Decreto Legislativo N.º 1352 (2017)

Modifica la Ley N.º 30424, extendiendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción, como el soborno internacional, y establece medidas de prevención para que las empresas implementen programas de *compliance* o cumplimiento normativo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se dio en el departamento, provincia y distrito de Puno, está ubicado al extremo sur este del Perú, entre los 13°00'00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Nuestra investigación al ser descriptiva, jurídica y normativa, será de estudio nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población de este estudio estará compuesta por toda la doctrina y jurisprudencia nacional que versa sobre la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas. Esto incluye sentencias emitidas por el Poder Judicial del Perú, normativas y leyes promulgadas por el Congreso de la República, así como publicaciones académicas, comentarios doctrinales y artículos científicos de expertos en el ámbito del derecho penal

Muestra

La muestra estará compuesta por una selección representativa de la doctrina y jurisprudencia nacional, que abarca aquellas decisiones judiciales y textos doctrinarios más relevantes en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas en Perú. Además, se tomarán en cuenta artículos científicos recientes que abordan el tema desde una perspectiva legal, doctrinal o comparada. Ferrero, R. (2019).

- Ley N° 30424
- Artículo 105 Código Penal.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Tipo de investigación

La investigación básica, según la Biblioteca de investigación científica (S,f), es aquella que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el propósito de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad.

Será de tipo básico, de enfoque cualitativo y no experimental.

Nivel de investigación

Con el objetivo de aclarar y analizar la esencia jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las entidades jurídicas incluyendo factores normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes para el contexto peruano el estudio elige el nivel descriptivo jurídico.

Enfoque

Enfocándose en el examen interpretativo de leyes, doctrinas y decisiones judiciales sobre el tema, la investigación utiliza un enfoque cualitativo. Este enfoque ayuda a las entidades legales a tener una comprensión exhaustiva de su estructura e ideas de responsabilidad y culpabilidad.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al diseño se tiene un estudio de tipo Teoría Fundamentada.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

La presente sección se encuentra en los anexos

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

El análisis de documentos—una evaluación integral y metódica de documentos legales, regulatorios, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la responsabilidad y la rendición de cuentas de las entidades jurídicas—será el método de recopilación de datos. (Ávila, 2011).

Al examinar la evolución normativa y doctrinal en este sector, el análisis documental es una herramienta útil; también permite un enfoque cualitativo para comprender el marco legal y sus consecuencias. (Ávila, 2011).

Instrumento

La ficha documental será la herramienta utilizada ya que permite recopilar datos pertinentes de cada documento examinado y organizar los datos de acuerdo con criterios ya establecidos (Rodríguez, 2015).

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Análisis documental

Se utiliza para analizar diferentes informaciones obtenidas durante la selección y discusión de resultados.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Método analítico:

Se usa para analizar teorías sobre la naturaleza de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas

Síntesis:

La síntesis se refleja en la integración de los diversos elementos analizados (normas, doctrinas y jurisprudencia) en un marco teórico cohesionado que permite concluir sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas. Este proceso facilita la comprensión holística del tema y su relevancia práctica en el sistema jurídico peruano.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

Los documentos considerados en la investigación incluyen libros, revistas, artículos jurídicos, investigaciones y documentos digitales relevantes para el tema de estudio.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. Análisis de la Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas:

- **Consecuencias accesorias del artículo 105 del Código Penal:** Se discute la naturaleza de las consecuencias accesorias impuestas a personas jurídicas, señalando que la doctrina presenta diversas interpretaciones:
 - Algunos las consideran **medidas de seguridad**, pero esta postura no es ampliamente aceptada.
 - Otros las ven como un **nuevo tipo de sanción penal**, diferente de penas y medidas de seguridad, aunque esta postura es aislada.
 - La teoría más aceptada las define como **sanciones penales**, aplicables por la comisión de delitos, con fines de prevención general y especial. Esta es la tesis que se sigue en la legislación penal peruana.
- **Responsabilidad de las personas jurídicas en la Ley N° 30424:**
 - Se examinan los antecedentes de esta ley, destacando su origen en la necesidad de cumplir con estándares internacionales y recomendaciones de la OCDE.
 - Se menciona que la ley se inspira en las legislaciones de Italia y España, generando dudas sobre si realmente se trata de un modelo administrativo o penal.
 - Se aborda la controversia sobre la diferencia entre responsabilidad administrativa y penal para personas jurídicas, concluyendo que, en la práctica, la Ley 30424 establece un sistema de responsabilidad penal, aunque se denomine "administrativa".

- Se argumenta que, aunque la ley se refiera a la responsabilidad como "administrativa", se aplica en el ámbito penal, con un juez penal y con las garantías del proceso penal.
- Se indica que la responsabilidad de la persona jurídica es autónoma, no se transfiere la responsabilidad de personas físicas.
- Se señala que las sanciones aplicables a personas jurídicas, como la multa y la inhabilitación, tienen una finalidad preventiva general y especial.
- Se analiza la importancia de los programas de cumplimiento, destacando que la Ley 30424 exige a las personas jurídicas implementar modelos de prevención.
- Se examinan las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal, como la confesión, la colaboración y la reparación del daño.
- Se establece que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se basa en el incumplimiento de la legalidad.

2. Análisis de la Culpabilidad de las Personas Jurídicas:

- Se destaca que el principio *societas delinquere non potest* está siendo superado por el *societas delinquere potest*, reconociendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Se mencionan varias teorías para fundamentar la culpabilidad de las personas jurídicas:
 - **Teoría del Defecto de Organización (Klaus Tiedemann):** La culpabilidad se basa en la falta de una organización adecuada para prevenir delitos.
 - **Teoría de la Conducción de la Actividad Empresarial (Heine):** Se enfoca en la desorganización empresarial como una conducta habitual que genera riesgo penal.
 - **Otras teorías** incluyen las de Laura Zúñiga, que concibe la culpabilidad como el defecto de organización o política que favorece el delito, y la de Silvina Bacigalupo, que la basa en el defecto de organización, excluyéndose si se cumplen los programas de cumplimiento.
- Se señala que estas teorías buscan establecer una culpabilidad propia de las personas jurídicas, diferente de la culpabilidad clásica de las personas físicas.

AL OBJETIVO GENERAL

Identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las Personas jurídicas.

La investigación tiene como objetivo principal **identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas**. Este tema es relevante debido a la creciente discusión en el derecho comparado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente en la lucha contra la corrupción.

Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas:

- **En el contexto peruano**, existen dos situaciones aparentemente contradictorias al tratar la responsabilidad de las personas jurídicas: las consecuencias accesorias del artículo 105° del Código Penal y la responsabilidad establecida en la Ley N° 30424.
- **Consecuencias accesorias del artículo 105° del Código Penal:** Estas medidas, aplicables a las personas jurídicas, han sido cuestionadas por su falta de definición. Aunque se busca fundamentar su naturaleza como sanciones penales, se distinguen de la responsabilidad penal de las personas físicas. Existe debate doctrinal sobre si son un tercer género de sanciones penales, medidas de seguridad, o simplemente penas. Sin embargo, la postura más aceptada es que son **sanciones penales especiales**. Estas sanciones incluyen la clausura de locales, la disolución y liquidación de la sociedad, entre otras.
- **Responsabilidad de las personas jurídicas en la Ley N° 30424:** Esta ley introduce la responsabilidad de las personas jurídicas, inspirándose en legislaciones de Italia y España. Aunque se denomina "responsabilidad administrativa", existe un debate sobre si realmente es un modelo administrativo o penal.
 - La doctrina mayoritaria sostiene que **se ha introducido un sistema de responsabilidad penal**, aunque se denomine administrativamente. Esto se debe a que la responsabilidad se determina en sede penal, con un juez penal y aplicando las normas del proceso penal.

- Se considera un **"fraude de etiqueta"** denominar a esta responsabilidad como administrativa, dado que se impone en el marco del proceso penal. La fuente de la sanción es la comisión de un delito y no una infracción administrativa.
- La ley adopta un modelo de **autorresponsabilidad penal**, donde la persona jurídica responde por su propio defecto de organización y no por hechos ajenos.
- La responsabilidad penal de las personas jurídicas es **autónoma e independiente** de la responsabilidad de las personas físicas.

Culpabilidad de las Personas Jurídicas:

- La **culpabilidad es un requisito esencial** para la imposición de sanciones penales. Las personas jurídicas sí tienen culpabilidad, aunque su concepción difiere de la de las personas naturales.
- Existen **diversas teorías** sobre la culpabilidad de las personas jurídicas, que buscan fundamentar una culpabilidad propia y distinta de la culpabilidad de las personas físicas.
- **Culpabilidad por defecto de organización (Tiedemann):** La culpabilidad se basa en la falta de medidas de prevención y control en la organización de la empresa. Se considera un incumplimiento de los deberes de vigilancia.
- **Culpabilidad por la conducción de la actividad empresarial (Heine):** La culpabilidad se genera por la desorganización empresarial que conduce a una actividad de riesgo penal. Se enfoca en la falta de previsión de riesgos.
- **Culpabilidad por cultura empresarial de incumplimiento de la legalidad (concepto constructivista):** (Gómez Jara) La culpabilidad se basa en la falta de fidelidad al derecho y la institucionalización de una cultura de incumplimiento. Se considera que la empresa debe ser un "ciudadano corporativo" que respete la legalidad.
- Otras teorías conciben la culpabilidad como un defecto de organización, o una política que favorece el delito.
- La culpabilidad de las personas jurídicas se configura por no cumplir con sus deberes de implementar programas de cumplimiento y vigilancia, por lo que su fundamento es el

defecto de organización. Este concepto es central para comprender la culpabilidad de las personas jurídicas.

En conclusión, la responsabilidad de las personas jurídicas es de naturaleza penal, tanto en las consecuencias accesorias del Código Penal como en la Ley N° 30424. La culpabilidad de las personas jurídicas se basa en el defecto de organización y el incumplimiento de los deberes de implementar programas de prevención, siendo este un concepto clave para entender la responsabilidad penal de las empresas.

AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la naturaleza jurídica de las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424.

Las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424 tienen una naturaleza jurídica penal, aunque existen matices y debates al respecto.

Artículo 105° del Código Penal:

- Las sanciones establecidas en este artículo, denominadas "consecuencias accesorias", se aplican a personas jurídicas cuando el delito se comete en el ejercicio de su actividad o utilizando su organización.
- Existe un debate sobre la naturaleza jurídica de estas consecuencias accesorias. Las principales posturas son:
 - Medidas de seguridad: Algunos autores las consideran como medidas para prevenir la peligrosidad de las personas jurídicas. Esta postura es minoritaria.
 - Tercer género de sanciones penales: Otra postura, también aislada, las define como un nuevo tipo de sanción penal, diferente a las penas y las medidas de seguridad.
 - Sanciones penales: La postura mayoritaria y aceptada, considera que las consecuencias accesorias son verdaderas sanciones penales, impuestas por la comisión de un delito, con fines de prevención general y especial.
- El Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció que las consecuencias accesorias tienen el carácter de "sanciones penales"

especiales". Esto descarta posturas que las consideren medidas de seguridad o un tercer género de sanciones.

- Estas sanciones se imponen por un juez penal, como consecuencia de la comisión de un delito, en el curso de un proceso penal, y se otorgan a las personas jurídicas los derechos y garantías que corresponden a un imputado.
- Las sanciones incluyen la clausura de locales, la disolución y liquidación de la sociedad, entre otras.

Ley N° 30424:

- Esta ley regula la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos como cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias.
- Aunque la ley se denomina "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas", la doctrina mayoritaria sostiene que en realidad introduce un sistema de responsabilidad penal. Esto se debe a que:
 - La responsabilidad se determina en sede penal, por un juez penal, y siguiendo los procedimientos del Código Penal y del Código Procesal Penal.
 - La fuente de la sanción es la comisión de un delito, y no una infracción administrativa.
 - Se concede a las personas jurídicas todos los derechos y garantías de un imputado.
- Se considera que existe un "fraude de etiqueta" al denominar esta responsabilidad como administrativa, cuando en realidad es de naturaleza penal.
- La ley adopta un modelo de autorresponsabilidad penal, donde la persona jurídica responde por su propio defecto de organización y no por hechos ajenos.
- Las sanciones aplicables incluyen multas, inhabilitaciones, cancelación de licencias, clausura de locales y disolución.
- La ley establece que las personas jurídicas son responsables por los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de ellas, y en su beneficio.

En resumen:

- Tanto las consecuencias accesorias del artículo 105° del Código Penal como las sanciones de la Ley N° 30424 son de naturaleza penal.

- Aunque la Ley N° 30424 se denomina como una ley de responsabilidad administrativa, en la práctica establece un sistema de responsabilidad penal corporativa, debido a la forma en que se determina e impone la sanción.
- La fuente generadora de estas sanciones es la comisión de un delito y no una infracción administrativa.

AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la culpabilidad de las personas jurídicas.

El análisis de la culpabilidad de las personas jurídicas es un tema central en el estudio de su responsabilidad penal, y se diferencia significativamente de la culpabilidad de las personas físicas. La culpabilidad, en general, es un filtro necesario para la imposición de sanciones penales. En el caso de las personas jurídicas, su concepción es distinta a la de las personas naturales, aunque esencial para justificar el reproche penal.

Aquí se presentan los aspectos clave para entender la culpabilidad de las personas jurídicas:

- Necesidad de la Culpabilidad: La culpabilidad es un elemento esencial para poder imponer una sanción penal a una persona jurídica. Es un filtro importante que debe superarse para que el reproche penal sea efectivo.
- Diferencia con la Culpabilidad de las Personas Físicas: La culpabilidad de las personas jurídicas no es igual a la de las personas físicas. Mientras que la culpabilidad de las personas físicas se basa en la capacidad de actuar con conocimiento y voluntad, la culpabilidad de las personas jurídicas se fundamenta en otros criterios, principalmente en el defecto de organización.
- Teorías sobre la Culpabilidad de las Personas Jurídicas: Existen diversas teorías que buscan fundamentar la culpabilidad de las personas jurídicas:
 - Culpabilidad por defecto de organización (Tiedemann): Esta teoría es la más aceptada y sostiene que la culpabilidad de la persona jurídica se basa en la falta de medidas de prevención y control en su organización. Es decir, la empresa es culpable por no haber implementado un sistema adecuado para evitar la comisión de delitos.

- Culpabilidad por la conducción de la actividad empresarial (Heine): Esta teoría argumenta que la culpabilidad surge de la desorganización empresarial que lleva a una actividad de riesgo penal. Se considera que la empresa no ha previsto adecuadamente los riesgos en su actividad.
- Culpabilidad por cultura empresarial de incumplimiento de la legalidad (Gómez Jara): Esta teoría, también conocida como concepto constructivista, propone que la culpabilidad se basa en la falta de fidelidad al derecho y la institucionalización de una cultura de incumplimiento por parte de la empresa. La empresa, como "ciudadano corporativo", debe respetar la ley.
- El Defecto de Organización como Fundamento: La mayoría de las teorías sobre la culpabilidad de las personas jurídicas coinciden en que el defecto de organización es el elemento central para su atribución de culpabilidad. Esto se refiere a la falta de implementación de medidas de vigilancia y control, así como la ausencia de modelos de prevención adecuados.
- Este defecto se puede manifestar en tres líneas: defecto en la constitución, defecto en el funcionamiento económico y defecto en los roles o funciones de su personal.
- Culpabilidad como Hecho Propio: La culpabilidad de la persona jurídica es un hecho propio de la empresa y no un hecho ajeno. Es decir, la empresa responde por sus propias fallas y no por las acciones de sus empleados o directivos.
- Programas de Cumplimiento (Compliance): La implementación de programas de cumplimiento o modelos de prevención es un factor clave para determinar la culpabilidad de una persona jurídica. Si la empresa tiene implementado un programa eficaz, puede ser eximida de responsabilidad o atenuada su sanción. La falta de un programa o su ineficacia puede configurar la culpabilidad de la empresa.
- Circunstancias Atenuantes y Eximentes: La Ley N° 30424 establece circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que están relacionadas con la implementación de modelos de prevención y la colaboración con las autoridades. Por ejemplo, la empresa puede quedar exenta de responsabilidad si

demuestra que, antes de la comisión del delito, adoptó e implementó un modelo de prevención eficaz.

- **Cultura Empresarial:** La cultura corporativa, es decir, si hay una cultura de incumplimiento de la ley, también puede estar relacionada con la culpabilidad de la organización legal.

En esencia, el estudio de las estructuras organizativas de las personas jurídicas y el desarrollo de políticas para detener la comisión de delitos definen su responsabilidad en lugar de los mismos factores que los de las personas físicas. Los elementos clave para asignar responsabilidad a las entidades jurídicas son la falta de organización, las medidas de cumplimiento ineficaces y una cultura empresarial que apoya la transgresión de la legalidad.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación se centró en la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas, abordando dos ejes temáticos principales:

1. Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas

- **Consecuencias accesorias del artículo 105° del Código Penal:**
 - Inicialmente, estas sanciones fueron introducidas como medidas accesorias, generando debates sobre su naturaleza jurídica.
 - Se presentaron tres posturas principales: **medidas de seguridad, un tercer género de sanciones penales, y sanciones penales.**
 - La doctrina mayoritaria y el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 de la Corte Suprema establecieron que **estas consecuencias son sanciones penales especiales.** Esto significa que se imponen por la comisión de un delito, tienen fines preventivos, y se aplican en un proceso penal, otorgando derechos al imputado.
 - Estas sanciones se originan en la **tesis de la "responsabilidad penal por defecto de organización"** de Klaus Tiedemann.
 - Fueron importadas de la legislación española, donde también tenían carácter penal.
- **Responsabilidad de las personas jurídicas en la Ley N° 30424:**

- Esta ley, aunque denominada de responsabilidad "administrativa", **en realidad introduce un sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas.**
- Esto se debe a que el proceso se lleva a cabo en **sede penal**, por un juez penal, aplicando normas penales y otorgando derechos al imputado.
- La fuente de la sanción es la comisión de un delito, no una infracción administrativa.
- La ley surge por las exigencias de la OCDE para establecer un sistema de responsabilidad autónoma para personas jurídicas con **sanciones efectivas, disuasorias y proporcionales**, conceptos que se asocian a la responsabilidad penal.
- La ley se inspira en legislaciones de Italia y España.
- Se considera que existe un **"fraude de etiqueta"** al denominar la responsabilidad como administrativa.
- La Ley N° 30424 adopta un modelo de **autorresponsabilidad penal**, donde la persona jurídica responde por sus propias fallas de organización y no por hechos ajenos.
- Las sanciones incluyen multas, inhabilitaciones, cancelación de licencias y disolución.
- La ley también busca prevenir la evasión de responsabilidad en casos de fusión o escisión de empresas.
- **Sanciones y la Prevención General Positiva:** Se ha demostrado que las sanciones para personas jurídicas se basan en la **prevención general positiva**, buscando restablecer la vigencia de la norma infringida. Las penas de las personas jurídicas tienen una función preventivo general y especial. Se busca también que las empresas desarrollen una cultura de cumplimiento de la legalidad.
- **Programas de Cumplimiento:** La responsabilidad penal de las personas jurídicas se fundamenta en los programas de cumplimiento, que son medidas de vigilancia y control para prevenir delitos. La implementación de un modelo de prevención adecuado puede eximir de responsabilidad a la empresa.

2. Culpabilidad de las Personas Jurídicas

- **Superación del principio *societas delinquere non potest*:** La investigación muestra que el principio de que las empresas no pueden cometer delitos ya no es válido. El

derecho penal ha evolucionado para reconocer la capacidad de las personas jurídicas para ser responsables penalmente.

- **Diferencia con la culpabilidad de las personas físicas:** La culpabilidad de las personas jurídicas se diferencia de la culpabilidad de las personas físicas, ya que se fundamenta en otros criterios.
- **Teorías sobre la culpabilidad de las personas jurídicas:**
 - **Defecto de organización (Tiedemann):** La teoría más aceptada, la culpabilidad reside en la **falta de medidas de prevención**.
 - **Actividad empresarial de riesgo (Heine):** La culpabilidad se basa en la desorganización empresarial que conduce a un riesgo penal.
 - **Falta de cultura de cumplimiento (Gómez Jara):** La culpabilidad se relaciona con una cultura de incumplimiento de la ley.
- **El defecto de organización como base:** La mayoría de las teorías coinciden en que el **defecto de organización** es el elemento clave para la culpabilidad. Esto se refiere a la ausencia de modelos de prevención, vigilancia y control adecuados.
- **Culpabilidad como hecho propio:** La culpabilidad de la persona jurídica es un **hecho propio** y no transferido de las personas físicas.
- **Programas de Cumplimiento:** La **implementación de programas de cumplimiento** es un factor relevante para determinar la culpabilidad. Un programa eficaz puede eximir o atenuar la responsabilidad.
- **Participación en la conformación de la norma:** Se argumenta que la culpabilidad radica en la capacidad de la persona jurídica de **cuestionar la vigencia de la norma** al igual que los individuos. Sin embargo, esta postura es controvertida y no se comparte totalmente en la investigación.

DISCUSIÓN POR OBJETIVOS

Objetivo general

Sánchez (2022) analiza el modelo español, que tiene similitudes con el peruano, mostrando que las sanciones hacia personas jurídicas combinan enfoques penales y administrativos.

Esto confirma que la Ley N.º 30424, aunque se denomina administrativa, opera esencialmente en el ámbito penal. Por otra parte Núñez (2018) aporta la idea de que la responsabilidad de las personas jurídicas no se basa en la imputación indirecta de hechos cometidos por sus representantes, sino en el defecto de organización. Este concepto coincide con el fundamento de culpabilidad en la normativa peruana, evidenciando un marco normativo que considera a las personas jurídicas como sujetos activos y autónomos de responsabilidad penal. Así también Bernate (2018) refuerza esta posición al destacar que, en el caso colombiano, los programas de cumplimiento son claves para establecer la culpabilidad de las personas jurídicas, similar a lo que exige la Ley N.º 30424 en Perú. Esto posiciona a las empresas como responsables de sus propias fallas organizativas.

Objetivo específico 1

De la Cuesta (2013) menciona que las sanciones accesorias tienen como finalidad la prevención general y especial, reforzando la postura de que las medidas del artículo 105º del Código Penal son de naturaleza penal y no meramente administrativas. Por otra parte Cavero (2023) subraya que la Ley N.º 30424 cumple con estándares internacionales al requerir programas de cumplimiento como mecanismo de prevención, pero su aplicación demuestra que es un sistema penal disfrazado de administrativo. Este argumento coincide con los resultados encontrados en este estudio. Así también Sota (2013) añade que las consecuencias accesorias pueden considerarse un tercer género de sanciones penales, una postura doctrinal que también se alinea con la realidad peruana en el tratamiento de las personas jurídicas.

Objetivo específico 2

Tiedemann (2008) define el defecto de organización como la base de la culpabilidad de las personas jurídicas, estableciendo que esta no puede fundarse en la transferencia de responsabilidad desde personas físicas. Este concepto es fundamental para entender la normativa peruana, que adopta una postura similar en la Ley N.º 30424. Por otra parte Heine (2009) complementa esta idea al señalar que la culpabilidad surge de la desorganización que permite actividades de riesgo penal. Este modelo teórico coincide con la aplicación en

Perú, donde se exige a las empresas la implementación de programas de cumplimiento. Así también Bernate (2018) refuerza la importancia de los programas de cumplimiento en Colombia como base para mitigar la culpabilidad, un antecedente que se alinea estrechamente con las exigencias y fundamentos de culpabilidad en el contexto peruano.

CONCLUSIONES

Primera: La investigación permitió concluir que la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas en el Perú es predominantemente penal, aunque en ciertos casos se presente bajo una fachada administrativa, como sucede con la Ley N.º 30424. Las normativas analizadas, incluidas las sanciones accesorias del Código Penal, están diseñadas con el propósito de prevenir y sancionar conductas delictivas mediante la implementación de programas de cumplimiento y mecanismos organizacionales internos. Esto posiciona a las personas jurídicas como sujetos activos y autónomos de responsabilidad penal, cuya culpabilidad se fundamenta en el defecto organizacional y no en la transferencia de la responsabilidad individual de sus representantes.

Segunda: Claramente de carácter penal, las sanciones establecidas en el Artículo 105 del Código Penal se consideran sanciones auxiliares destinadas a las entidades jurídicas culpables de violaciones cometidas en el marco de sus operaciones. Por el contrario, aunque la Ley No. 30424 se refiere a la responsabilidad administrativa, los hallazgos de este estudio verifican que funciona como un sistema de culpabilidad penal. Esto se observa en el uso de procedimientos penales, la participación de los tribunales penales y el carácter punitivo de las acciones impuestas, incluyendo multas y descalificaciones. Ambas leyes siguen las directrices mundiales de prevención del delito y buscan garantizar un comportamiento empresarial moral.

Tercera: Según la hipótesis de la culpa organizacional, que responsabiliza a las entidades legales en Perú por no implementar medidas preventivas suficientes para reducir el riesgo criminal, la corporación Este método reconoce que la falta de controles internos eficientes genera la responsabilidad de una entidad en lugar de derivar de las acciones de sus

representantes. Según los estudios, reducir o eximir a las empresas de responsabilidad penal depende principalmente de la ejecución de iniciativas de cumplimiento. En el contexto peruano, esta idea indica un cambio de paradigma hacia una comprensión autónoma de la responsabilidad empresarial y corresponde con los estándares internacionales.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda fortalecer el sistema legal y regulatorio de Perú para que el carácter penal de la responsabilidad de las personas jurídicas sea más claro y homogéneo, erradicando así la incertidumbre entre los términos "penal" y "administrativo." Esto garantizará que las sanciones cumplan con sus propósitos preventivos y correctivos y permitirá una mejor coherencia en la aplicación de la legislación

Segunda: Se recomienda implementar medidas específicas para asegurar que las personas jurídicas comprendan y cumplan con las sanciones estipuladas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N.º 30424, enfatizando la importancia de programas de cumplimiento efectivos como un mecanismo de prevención y atenuación de responsabilidad penal.

Tercera: Se recomienda que las empresas en Perú deberían crear y aplicar programas de cumplimiento y modelos preventivos que mejoren sus estructuras organizativas, reduciendo así el riesgo de delitos y ayudando a construir una cultura empresarial moral y respetuosa de la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica: Técnicas y procedimientos*. Editorial Jurídica, 45-60.
- Alpaca Pérez, A. (2022). Apuntes sobre la responsabilidad (objetiva y por el hecho de otro) de la persona jurídica por los delitos cometidos por personas naturales integradas en su estructura. El caso peruano.
- Aguilera, R. (2018). *Compliance Penal: régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program*. Tesis doctoral, presentada en la Universidad de Córdoba de España.
- Arias, L. M. B. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Editorial EDDILI.
- Astudillo, G. (2017). Hacia la implementación de los programas de cumplimiento (compliance) en el Perú. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_08.pdf
- Atahuaman, J. (2018). Fundamentos de la responsabilidad penal del compliance officer a través de su especial posición de garante. A propósito de la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el Perú. En L. M. Reyna (Ed.), *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa* N° 4, Primera Edición, Lima, Perú: Ideas Solución Editores.
- Bacigalupo, S. y Lizcano J. (2013). *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*. Novena Edición, Madrid, España: Proyectos Editoriales S.A.
- Bernal, J. S. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Cuadernos del Tomás*, (4), 121-156.
- Bernate Ochoa, F. (2018). El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

- en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 32–49.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2146>
- Cavero, P. G. (2023). Los sistemas de cumplimiento y su efecto en la responsabilidad de personas jurídicas en el Perú. *Estudios Penales y Criminológicos*, 43, 1-18.
- Clavijo, C. A. (2016). Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú. Tesis sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima.
- Costa, P. (2015). Organización de empresas y responsabilidad penal corporativa. Tesis doctoral, sustentada en la Universidad Politécnica de Catalunya. Barcelona, España.
- Chanjan, R. H. (2018). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿un olvido o reinterpretación de los principios del derecho penal? Recuperado de [file:///C:/Users/ZEGA-internet/Downloads/15640-62116-2-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/ZEGA-internet/Downloads/15640-62116-2-PB%20(4).pdf)
- Charaja, F. (2018). El MAPIC en la Investigación Científica, Tercera Edición. Puno, Perú.
- De La Cuesta Arzamendi, J. L. (2013). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español. *Revista Penal México*, 3(5), 9-34.
- Espinoza, S. (2011). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: la culpabilidad. Tesis doctoral sustentada en la Universidad San Martín de Porres, Doctorado en Derecho, Sección de Postgrado, Lima
- Ferrero, R. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho peruano: Doctrina y jurisprudencia*. Lima: Editorial Palestra.
- Guanilo, M. (2023) Análisis de la normatividad sobre compliance en las personas jurídicas y la exoneración de responsabilidad penal por su implementación, 2022.
- Hernández Basualto, H. (2010). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Política criminal*, 5(9), 207-236.
- Pérez, J. (2013). Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas. Tesis doctoral sustentada en la Universidad de Murcia, España.

Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170.

Peña, O. (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Pinto, C. A (2020) *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*. Universidad Pontificia Católica del Perú.

Rojas Vasquez, L. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental.

Ríos, G. (2017). El criminólogo en la empresa. A propósito del nuevo modelo de prevención criminal introducido por la Ley N° 30424 modificada por el Decreto Legislativo N° 1352. Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2675/1/rios_pg16

Rodríguez, M., & Ávila, J. (2015). *Técnicas de investigación jurídica y el uso de fichas documentales en el análisis de datos*. Revista *Ius et Praxis*, 21(2), 32-48

Vives, B. G. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y nemo tenetur: análisis desde el fundamento material de la sanción corporativa. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (23), 22.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas?</p> <p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424?</p> <p>¿Cómo se produce la culpabilidad de las personas jurídicas?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y la culpabilidad de las personas jurídicas.</p> <p>ESPECÍFICO</p> <p>Determinar cuál es la naturaleza jurídica de las sanciones contenidas tanto en el artículo 105° del Código Penal como en la Ley N° 30424.</p> <p>Analizar la culpabilidad de las personas jurídicas.</p>	<p>Naturaleza jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas.</p> <p>Culpabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>Naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias del artículo 105° del Código Penal.</p> <p>Naturaleza jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas en la Ley N° 30424.</p> <p>Culpabilidad como categoría del delito.</p> <p>Teorías de la culpabilidad de las personas jurídicas.</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Ficha documental.</p>

Anexo 02: INSTRUMENTO

Ficha Documental 1

Título del Documento	Resumen
Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Perú	Este estudio analiza la naturaleza penal de la responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú, enfocándose en el defecto de organización como fundamento principal. Se argumenta que tanto las sanciones del artículo 105° del Código Penal como las medidas de la Ley N° 30424 son esencialmente de carácter penal, impuestas por un juez en un proceso penal y orientadas a la prevención general y especial . La responsabilidad es autónoma , basada en la propia falta de controles de la empresa, y no en la transferencia de la responsabilidad de las personas físicas. Los programas de cumplimiento son esenciales para prevenir delitos.

Ficha Documental 2

Título del Documento	Resumen
<p>Culpabilidad de las Personas Jurídicas: El Defecto de Organización como Clave</p>	<p>El documento examina la culpabilidad de las personas jurídicas, destacando que esta no se basa en el dolo o la imprudencia como en las personas físicas, sino en el defecto de organización. Se adopta la teoría de Tiedemann, según la cual la falta de medidas de prevención y control adecuadas genera la responsabilidad. La culpabilidad se considera un hecho propio de la empresa, derivado de sus fallas internas. Los programas de cumplimiento son cruciales para determinar si la empresa ha cumplido con sus deberes preventivos, pudiendo eximir de responsabilidad si son implementados adecuadamente.</p>

Ficha Documental 3

Título del Documento	Resumen
<p>Programas de Cumplimiento y su Rol en la Exoneración y Atenuación de la Responsabilidad Penal Corporativa</p>	<p>Esta ficha analiza el rol de los programas de cumplimiento en la responsabilidad penal corporativa. Se destaca que estos programas no solo buscan la prevención de delitos, sino que también son fundamentales para eximir o atenuar la responsabilidad de la persona jurídica. La implementación de un modelo de prevención eficaz, basado en la identificación, análisis, evaluación y mitigación de riesgos, puede exonerar a la empresa de responsabilidad penal. La colaboración con las autoridades, la reparación del daño y la implementación de medidas preventivas luego del delito son factores que pueden atenuar la sanción.</p>

Anexo 03: Ley 30424

El Peruano

Firmado por: Editora
Peru
Fecha: 13/05/2023 00:42

4

NORMAS LEGALES

Sábado 13 de mayo de 2023 /  **El Peruano**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31740

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424,
LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA
ANTICORRUPCIÓN REFERIDA A LAS
PERSONAS JURÍDICAS Y PROMOVER EL
BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

Artículo 1.- Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en los siguientes términos:

**“LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
EN EL PROCESO PENAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

- a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.
- b. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.
- c. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.
- d. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.
- e. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

El régimen de consecuencias accesorias, previsto en el Código Penal, se aplica a las personas jurídicas involucradas en los delitos no comprendidos en el presente artículo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado

contractual o empresarial, y se cometa alguno de los delitos previstos en el artículo 1.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

En el caso de una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente: (i) solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 5 y 7, según corresponda, y en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso no opera este supuesto; y (ii) no incurrir en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Se entiende que se cumple con la debida diligencia cuando se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1.

Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, bajo cualquiera de las modalidades de autoría y participación previstas en el Código Penal.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

- a. Multa, conforme al artículo 7 de la presente ley.
- b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes

2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.
 3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo.
- c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
 - d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.
 - e. Disolución.

Artículo 7. Multa

La multa se calcula de la siguiente manera:

1. Cuando se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa es no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto.
2. Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de diez mil (10 000) unidades impositivas tributarias (UIT).

Los jueces imponen la multa, de forma motivada, atendiendo a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. El incumplimiento de reglas y procedimientos internos.
2. La cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito.
3. La omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes.
4. La extensión del daño causado.
5. El monto de dinero involucrado en la comisión del delito.
6. El tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.
7. La denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna.
8. El comportamiento posterior a la comisión del delito.
9. La disposición para mitigar o reparar el daño.

La multa debe ser pagada dentro de los diez días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez autoriza que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva, prevista en el numeral 2 del literal b) del artículo 5.

Artículo 12. Eximente y circunstancias atenuantes

La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1 si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica; en este caso, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- c. La reparación total o parcial del daño.
- d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
- e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b) y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 13.

Artículo 17. Implementación del modelo de prevención

- 17.1. La persona jurídica elabora su modelo de prevención en base a su perfil de riesgo que identifica y evalúa los riesgos inherentes y residuales, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.
- 17.2. El modelo de prevención debe contar con los siguientes elementos mínimos:

- 17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.
- 17.2.2. Acciones de mitigación de riesgos identificados.
- 17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.
- 17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- 17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

- 17.3. La persona jurídica, en el ejercicio de su autorregulación, puede implementar o incorporar a su modelo de prevención, cualquier otro elemento conforme a su perfil de riesgos y diseñar los mecanismos que resulten necesarios. En el caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características.
- 17.4. En el caso de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el modelo de prevención se ejerce sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
- 17.5. El contenido del modelo de prevención se desarrolla en el reglamento de la presente ley.

Artículo 18. Emisión del informe técnico sobre el modelo de prevención

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria, siempre que la persona jurídica alegue contar con un modelo de prevención, debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención con relación al delito imputado a la persona natural. El informe técnico tiene la condición de pericia institucional.

La persona jurídica que alegue contar con un modelo de prevención debe brindar la información y documentación respectiva, así como las facilidades necesarias a la Superintendencia del Mercado de Valores, para que emita el informe técnico.

Al momento de elaborar el informe técnico se tienen en cuenta los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo.

La Superintendencia del Mercado de Valores emite el informe técnico en el plazo de 90 días, computados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud. De manera excepcional, este plazo puede extenderse por un período igual en función a la complejidad del caso, tamaño y ubicación de la persona jurídica, u otras condiciones o particularidades".

Artículo 2.- Incorporación de artículos en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal

Se incorporan los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, con la siguiente redacción:

Artículo 19. Valoración del informe técnico

El informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso.

Artículo 20. Confidencialidad de la información y documentación sobre el modelo de prevención

La información y documentación que proporcione la persona jurídica con la finalidad de acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial.

Artículo 21. Facultades de la Superintendencia del Mercado de Valores

A fin de emitir el informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, la Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para:

1. Requerir a la persona jurídica la información y documentación necesaria sobre su modelo de prevención.
2. Realizar visitas de evaluación del modelo de prevención a la persona jurídica, tomar declaraciones al personal que labora en esta y a los terceros con los que mantenga o hubiere mantenido una relación comercial o contractual, así como a cualquier otro cuya declaración o aporte coadyuve a los efectos de la emisión del informe técnico, lo que queda plasmado en soporte físico o digital.

Cuando la persona jurídica no entregue la información o documentación en el plazo establecido en el reglamento o se niegue a colaborar en las visitas de evaluación, la Superintendencia del Mercado de Valores emite un informe indicando dicha situación y la imposibilidad de concluir la implementación o funcionamiento del modelo de prevención.

Artículo 22. Intercambio de información

Cuando el delito imputado a la persona natural sea lavado de activos o financiamiento al terrorismo, la Superintendencia del Mercado de Valores y el

supervisor competente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo pueden intercambiar información referida al modelo de prevención y el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, respectivamente, con la finalidad de elaborar el informe técnico señalado en el artículo 18 de la presente ley".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30424

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecuará el Reglamento de la Ley 30424, aprobado por el Decreto Supremo 002-2019-JUS, a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de artículos de la Ley

El artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el artículo 1 de la presente ley y la disposición complementaria derogatoria única de la presente ley entrarán en vigencia a los seis (6) meses de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Norma derogatoria

Se derogan el artículo 11 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros, y el artículo 17 del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitres.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2177547-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en la Mancomunidad de Australia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2023-MINCETUR**

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO, el Oficio N° 000365-2023-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo